

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

La Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria Sars Cov2 que provoca el Covid-19, se registró un aumento en los requerimientos de servicios médicos para atención por esta pandemia, como los traslados en ambulancia, duplicándose desde los primeros días de diciembre y hasta la fecha, trabajando sin descanso y excediendo las jornadas laborales de las personas que se encargan de los traslados en ambulancias,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



la necesidad de los tanques de oxígeno, los desfibriladores automáticos, medicamentos y lo indispensable para afrontar esta enfermedad que ha arrasado con millones de personas, tener equipada las ambulancias con este tipo de instrumentos son necesarios y obligatorios para garantizar la salud de las personas y salvar su vida, el trabajo de las ambulancias y las y los trabajadores que se encuentran en ellas tienen como obligación y deber mantener con vida a las personas hasta que lleguen a un hospital, sin embargo esto no es posible debido a que las ambulancias no cuentan con lo indispensable para atender a las personas que se encuentran gravemente enfermas o heridas, entonces el objetivo de las ambulancias no está siendo cumplido ya que si no cuentan con el equipo necesario para atender a la ciudadanía es imposible que lleguen con vida.

La capital ha sido el epicentro de la pandemia con 155 mil 320 casos acumulados y 14 mil 789 muertes hasta el 25 de octubre, El gobierno capitalino tiene 28 ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pero de éstas solo siete están equipadas para trasladar pacientes Covid-19, siete para cientos de ingresos hospitalarios diarios: entre junio y agosto hubo un promedio de 286 ingresos hospitalarios cada día en la ciudad.

De las 16 alcaldías de la ciudad, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco son atendidas por el ERUM y el resto por 54 ambulancias de la Cruz Roja.

De acuerdo con información entregada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (MSS) a MCCI, la dependencia cuenta con 1,421 ambulancias, 605 son propias y 816

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



han sido subrogadas en los años 2019 y 2020, aunque la dependencia no aclaró cuántas de estas fueron contratadas exclusivamente para la pandemia.

Derivado de lo anterior, estas ambulancias deben brindar atención a las más de 1,500 clínicas médicas familiares, 236 hospitales generales, 36 hospitales de alta especialidad y las 25 Unidades Médicas de Alta Especialidad distribuidas en el país, en traslados interhospitalarios, no para emergencias de derechohabientes.

Los equipos y los suministros que deben existir en las ambulancias con el objetivo de que sea posible cumplir los estándares aceptados de la asistencia prehospitalaria de emergencia son indispensables, es responsabilidad de las alcaldías y hospitales el buen funcionamiento de cada ambulancia que deambula por la Ciudad de México, ya que es deber del gobierno garantizar la salud de todas las personas y brindar un servicio de calidad.

Derivado de lo anterior, en la página del Gobierno de la Ciudad de México, menciona la normatividad del servicio que prestan las ambulancias en el sector público y privado, lo cual menciona que todas ellas deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana, dicho esto, si incumplen con la Norma Oficial tiene que existir una sanción para las Alcaldías y Hospitales que incumplan al no sujetarse a las obligaciones y normas con las que debe contar una ambulancia, a continuación se cita el documento y trámite que requiere el Gobierno de la Ciudad de México para las ambulancias de personas físicas y morales, la cual debe sujetarse a lo siguiente:

“Unidad normativa: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es la autorización anual para la prestación del servicio pre-hospitalario o inter-hospitalario (ambulancias) en el que todas las instituciones, asociaciones o dependencias, de los

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

sectores público, privado y social, que presten el servicio en la Ciudad de México, deberán acreditar ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Agencia de Protección Sanitaria, que las ambulancias cumplan con los requerimientos que señala la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para una adecuada prestación médica prehospitalaria o inter- hospitalaria, obteniendo así el Dictamen Técnico. ...”¹

Lo que nos llevaría a implementar sanciones para los hospitales y alcaldías que no cumplan con el artículo 35 de la fracción X de la Ley de Salud del Distrito Federal que se refiere a que todas las ambulancias de la Ciudad de México deben contar con el equipo indispensable como desfibrilador automático externo, soluciones, insumos y medicamentos necesarios para disminuir el resigo de muerte de las personas, garantizando una atención oportuna y segura, así mismo, también deben contar lo que indican las Normas Oficiales aplicables, por ello es necesario sancionar a los Hospitales y Alcaldías que no cuenten con ambulancias equipadas para mitigar todas las situaciones de riesgo que se presentan día a día, aún más con la pandemia a la que se está enfrentando el país, por eso es que de manera urgente todas las ambulancias se encuentren en óptimas condiciones, no solo para salvar la vida de las personas que tienen Covid-19, sino también para todas las y los habitantes de la Ciudad de México.

II. Argumentos que la sustentan.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, párrafo tercero, menciona el derecho que tienen todas las personas a la protección de su salud, garantizándola con servicios de calidad, el cual el sistema salud tiene como obligación establecer estrategias para brindar una atención adecuada, integral y gratuita, sin

¹ <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1241/0>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

discriminación alguna, incluso brindar los servicios necesarios de salud que necesiten las personas que no cuenten con seguro social, como a continuación se indica:

“Artículo 4o.-...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



...”²

Ahora bien, en el artículo 5, de la Ley General de Salud, indica de forma clara y precisa que el Sistema Nacional de Salud se integra por dependencias tanto federales como locales, de personas físicas y morales, incluyendo los sectores públicos y privados, el cual tienen como objetivo y obligación aplicar acciones que cumplan con el derecho de todas las personas, recibir servicios de salud adecuados y de calidad, lo que implica a las ambulancias, ya que son un servicio esencial que se encuentran en todo el país, ayudando a trasladar a todas las personas que lo necesiten, por ello es indispensable que cuenten con todo el equipo necesario, la letra dice:

“Artículo 5o.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.”³

En el mismo sentido, la Ley General de Salud en el artículo 19, menciona la participación y obligación directa que tienen todas las entidades federativas para suministrar los recursos y materiales necesarios para el sector salud, garantizando la salud de todas las personas, lo cual incluye a las alcaldías y hospitales, cuya obligación es gestionar de manera adecuada la administración de la infraestructura con la que cuentan en los servicios de salud, como dice a continuación:

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Ley General de Salud*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

“Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efectos se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.”⁴

En el mismo contexto, en la Constitución Política de la Ciudad de México, su artículo 9, numeral 2, manifiesta que todas y todos los habitantes de la Ciudad de México tendrán derecho a un sistema de salud de calidad, el cual disminuya los riesgos de salud de todas las personas, lo que incluye el servicio de las ambulancias, ya que este es un servicio que brindan todos los hospitales, el cual las alcaldías tienen la responsabilidad de atender de forma adecuada y de calidad a las personas que habitan la Ciudad de México, la letra dice:

“Artículo 9

Ciudad solidaria

A. 1. a la 3. ...

B. ...

C. 1. A/3. ...

D. 1. ...

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Ley General de Salud*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. ...

a) al f) ...

4. al 7. ...

E. 1. al 4. ...

F. 1. Al 3.⁵

A continuación, se cita parte de la Norma Oficial NOM-034-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud, que es la atención médica prehospitolaria, que menciona los tipos de ambulancia, el servicio que prestan y el equipo con el que debe contar cada una de ellas:

“ ...

1. Objetivo

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitolaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

⁵ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2020). *Constitución Política de la Ciudad de México*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

2. Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica prehospitolaria de los sectores público, social y privado, que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

Tratándose de las ambulancias destinadas a los servicios de las fuerzas armadas, no les serán aplicables los puntos 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 6.4 a 6.5.1.2, de esta norma, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.5 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

4. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entenderá por:

4.1 Definiciones.

4.1.1 Ambulancia, a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitolaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios. ...”⁶

Por lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que se fortalecería el sector salud si todas las ambulancias de la Ciudad de México contaran con todo el equipo necesario e indispensable para mitigar las emergencias que se presentan día a día, incluyendo la pandemia que de forma crítica padece el país, por ello se debe sancionar a los hospitales y alcaldías que no cumplan con tener ambulancias adecuadas, y que incurran en las Normas Oficiales que indican que todas las ambulancias deberán contar con un listado de equipo necesario para garantizar la salud y vida de las personas.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales o jurídicas de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes:	Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales o jurídicas de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes:
I.... a la XIV....	I. a la XIV. ...

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361072&fecha=23/09/2014

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



	XV. A los hospitales y Alcaldías que no cumplan con lo dispuesto en la fracción X del artículo 35 de esta Ley.
--	---

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Salud del Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XV del Artículo 201 de la Ley del Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales o jurídicas de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes:

I.... a la XIV. ...

XV. A los hospitales y Alcaldías que no cumplan con lo dispuesto en la fracción X del artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 9 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

DDE5D120C60E4D1...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ